

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Domingo 8 de mayo de 1949

Núm. 128

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Decreto de 26 de abril de 1949 por el que se aprueban las instrucciones para el desarrollo y mejor aplicación de la Ley de 17 de julio de 1948, relativos al examen de las cuentas del Estado por el Tribunal de Cuentas y sobre tramitación de determinados expedientes de reintegro en la Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	2094	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
Decreto de 9 de abril de 1949 por el que se declara el concepto de «productora» a efectos del de 28 de noviembre de 1941 ...	2096	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 27 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948 ...	2097	
Otra de 27 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Pastrana Compaired contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 25 de septiembre de 1947 ...	2098	
Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de don Luis Francisco Aldaz Subirana ...	2099	
Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado en el Cuerpo de Administrativo-Calculador de don Severino Galifianes Alvarez ...	2099	
Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral ...	2099	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
Orden de 20 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Aceros Roehling, Sociedad Anónima», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 23 de octubre de 1948 ...	2099	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 29 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso.	2099	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 20 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia del Tribunal Supremo sobre adjudicación de la Administración de Loterías número 2 de Villagarca de Arosa ...	2100	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 22 de abril de 1949 por la que se organiza la celebración por este Departamento de cuatro cursillos provinciales, sobre «Caña de azúcar, Plagas del campo, Lino, Remolacha, Frutales, Ganadería, Abonos y Avi-Apicultura», en la provincia de Granada ...	2100	
Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento veinticuatro cursillos (nueve provinciales y quince comarcales), sobre «Industrias lácteas, Plagas del campo, Regadío, Maquinaria agrícola, Viticultura y Api-Apicultura», en la provincia de Zamora ...	2100	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 22 de febrero de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que se indican ...	2100	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 22 de abril de 1949 por la que se dispone la admisión al servicio de don Wenceslao Fernández de la Vega Lombán, Delegado de Trabajo, con las sanciones que se indican ...	2101	
Otra de 23 de abril de 1949 por la que se resuelve oposición convocada por Orden de 6 de octubre de 1948 para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ...	2101	
Otra de 26 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Magistrado de Trabajo don Jesús Dapena Mosquera ...	2101	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.		
Hacienda pública la expropiación de las fincas que se citan, en las localidades que se mencionan, de la provincia de Madrid, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ...	2101	
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta para la venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, objetos asegurados y certificados caducados ...	2101	
HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.		
Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1949 ...	2103	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.		
Autorizando a don Antonio Palacio González para establecer una industria de producción de ferro-volframio y ferro-cromo-volframio en Lugones (Oviedo).	2104	
Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ...	2104	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.		
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Historia pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Madrid	2104	
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía general y de España», de las Universidades de Granada y Oviedo.	2104	
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnico (Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona).—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona ...	2104	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.		
Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, ocurrido durante el primer trimestre de 1949 ...	2105	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante) ...		
Autorizando a don Francisco Mas Esclápez para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante) ...	2106	
Autorizando a don José Fernández Cruz para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras (Alicante) ...	2106	
Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante) ...	2107	
Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un edificio para vivienda y baños, señalado con el número 137 de la manzana LL) de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, término municipal de Eliche (Alicante) ...	2107	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo una nueva prórroga, de un año en el plazo de ocupación de fincas a expropiar de aquellas que no se hallan comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, no afectadas directamente por las obras ...		
(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segundo concurso de las obras de «Suministro y montaje de tubería y obras de relleno para las mismas para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza) y obras de explanación y relleno» ...	2108	
Anunciando la subasta de las obras del acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas ...	2108	
Anunciando la subasta de las obras de mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada) ...	2108	
Anunciando la subasta de las obras del camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid) ...	2108	
Adjudicando definitivamente el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de las compuertas del vertedero de la presa para embalse del pantano de Palmaces» a Boetticher y Navarro, S. A. ...	2108	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se aprueban las instrucciones para el desarrollo y mejor aplicación de la Ley de 17 de julio de 1948, relativas al examen de las cuentas del Estado por el Tribunal de Cuentas y sobre tramitación de determinados expedientes de reintegro en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueban las instrucciones para el desarrollo y mejor aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, relativas al examen de las cuentas del Estado por el Tribunal de Cuentas y sobre tramitación de determinados expedientes de reintegro en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en la forma que a continuación se expresa.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS

Para dar cumplimiento, y en desarrollo de lo prevenido en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el examen de las cuentas se efectuará con sujeción a las siguientes instrucciones:

Primera.—El examen y censura de las cuentas comprenderá dos periodos: examen previo y examen de fondo. «El examen previo» consistirá en comprobar si las cuentas se ajustan a los modelos reglamentarios; si están autorizadas con las firmas de los funcionarios que las rinden y las intervienen; si contienen enmiendas, raspaduras u otros graves defectos de forma, y si las acompañan todos los documentos esenciales de cargo y data y sus justificantes.

De este primer examen podrán deducirse «censuras previas», que se limitarán a la reclamación de nuevas cuentas en que se subsanen los defectos observados, o a la petición de documentos indebidamente omitidos.

La falta reiterada de éstos será corregida inexorablemente.

«El examen de fondo» consistirá principalmente en apreciar si los ingresos y pagos de las cuentas reflejan y se ajustan a los presupuestos respectivos; si los documentos que las justifican son los prevenidos en las disposiciones vigentes, y, en general, el acatamiento que haya merecido toda la legislación administrativa y económica, que le sea aplicable, sin perjuicio de la facultad revisora del Tribunal en orden a la debida aplicación de los mandamientos de ingreso y de pago y a la exactitud de las operaciones aritméticas.

Segunda.—Efectuado el examen de fondo, si la cuenta no ofreciese reparos, el Censor formulará su «censura de conformidad», que se estimará como resolución aprobatoria de la cuenta si el Censor-Decano y el Ministro-Jefe de la Sección le prestan su aprobación. Si hubiere disconformidad de cualquiera de ellos, la cuenta pasará a la Sala correspondiente para que acuerde lo que proceda.

Tercera.—Cuando la cuenta ofreciese defectos, el Censor formulará la «censura de examen con reparos», que aprobada por el Censor-Decano y el Ministro-Jefe, dará lugar a la expedición de los pliegos de reparos correspondientes.

Cuarta.—Cuando los reparos sean de tal índole que la responsabilidad derivada de ellos aparezca clara y evidente, se podrá al formularlos invitar al iniciado en aquélla a efectuar el reintegro, pero en ningún caso será exigible éste coactivamente en tanto que no se dicte el fallo condenatorio. Se tomarán, sin embargo, las medidas precautorias de traba y embargo de bienes cuando proceda.

Quinta.—Contestados que sean los reparos por los interesados y practicada y unida en su caso la prueba que

se propusiere y hubiere sido estimada pertinente, o transcurrido sin contestación el plazo concedido al efecto, el Censor formulará la «censura de calificación» que se someterá al Censor-Decano y al Ministro-Jefe de la Sección, para que, previa conformidad de ambos, se dicte por el Ministro el fallo absolutorio o de responsabilidad procedente. Si hubiere disconformidad, la cuenta pasará a la Sala para la resolución que proceda.

Si la cuantía del reparo formulado fuese superior a cincuenta mil pesetas, el fallo se dictará por la Sala correspondiente del Tribunal.

Todo fallo de responsabilidad habrá de ser motivado.

Sexta.—Procederá el «sobresimiento» de los reparos cuando, en consideración a las circunstancias, situación y estado del asunto, se estimasen aquéllos de escasa importancia o consideración.

Procederá el «fenechimiento» de aquellos reparos cuya documentación justificativa, por su antigüedad o por causa de guerra, incendio u otras igualmente atendibles, no sea posible obtener o sustituir con otros medios de prueba que cumplan el mismo fin, o cuya tramitación normal ofrezca obstáculos insuperables.

Tanto el sobresimiento como el fenechimiento sólo podrán ser acordados con la conformidad del Censor-Decano y del Ministro-Jefe, pudiendo también ser oído el Ministerio Fiscal.

Séptima.—Cada Sección remitirá mensualmente a la Fiscalía una relación de las resoluciones definitivas dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y a los fines que la misma expresa, y otra relación a la Secretaría General para efectos de constancia y estadística.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE REÍNTREGO

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en relación con los expedientes por los alcances que se produzcan en los servicios propios y peculiares de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se establecen las siguientes instrucciones:

Primera.—De conformidad con lo establecido en la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y en el Reglamento para su ejecución, la competencia para conocer de los expedientes de reintegro por alcances, desfalcos o malversaciones de fondos públicos descubiertos fuera del examen de las cuentas seguirá encomendada a la especial y privativa jurisdicción de aquél.

Cuando se trate de expedientes de alcance que se refieran a fondos o efectos cuyo manejo, conservación y custodia se hallen a cargo de funcionarios que dependan de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se procederá en la forma que se expresa de una manera general en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y más detalladamente en estas instrucciones. Para todo aquello que en éstas no esté previsto o lo esté insuficientemente, se aplicará como supletoria o por analogía la legislación del Tribunal de Cuentas.

Segunda.—Los expedientes de reintegro en asuntos de dicha Dirección que persiga alcances por «cuantía igual o superior a cinco mil pesetas» se seguirán tramitando, resolviendo y ejecutando en la misma forma que hasta el presente y con sujeción a las mismas normas de carácter legal o reglamentario que hoy rigen, o a las que en lo sucesivo se establezcan.

El Delegado especial del Tribunal de Cuentas, como representante permanente del mismo en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será el encargado de la tramitación de estos expedientes con arreglo a los preceptos de la Ley Orgánica y Reglamento del mismo Tribunal, y los incoará de oficio tan pronto como lleguen a su conocimiento los hechos que los motiven en virtud del parte que debe dársele por el Jefe de la Dependencia donde ocurrieron y en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y cuatro de la mencionada Ley Orgánica. Sin embargo se reserva el Tribunal la facultad de libre designación de Delegado para la instrucción de aque-

los expedientes que, por las circunstancias que en ellos concurren, aconsejen tal determinación.

Tercera.—Desde la fecha de entrada en vigor de estas instrucciones, toda irregularidad que acontezca en cualquiera de los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que implique además una falta en los fondos o efectos del Estado a cargo de funcionarios que dependan de aquélla, en «cuantía inferior a cinco mil pesetas», será averiguada, depurada y reprimida mediante el obligado expediente gubernativo, que en lo sucesivo, para simplificar actuaciones y trámites, tendrá un carácter mixto, de resarcimiento al particular o entidad perjudicado, disciplinario contra el funcionario responsable, y de reintegro al Estado por el alcance resultante, cuyo expediente se seguirá tramitando y resolviendo, en lo que a la parte gubernativa y disciplinaria se refiere, con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios en vigor sobre la materia, y en lo que se refiere al alcance y reintegro, de conformidad con lo que se establece en las siguientes normas:

a) Tan pronto como el Jefe de una Oficina o Dependencia de Correos o Telecomunicación tenga conocimiento de que ha habido alguna irregularidad en los servicios de su cargo o vigilancia que lleve aparejada la racional presunción de que también existe alguna falta en los fondos o efectos del Estado encomendados a dicho ramo, tiene la expresa obligación de abrir unas diligencias previas en averiguación de lo ocurrido y de dar parte circunstanciada de todo ello a la Dirección o Inspección Generales y al Delegado especial y permanente del Tribunal de Cuentas en dicho Centro directivo. Si el que descubriera la anomalía fuese un Inspector en funciones de su cargo, procederá de igual modo.

b) Acordada por la Dirección General la Instrucción del oportuno expediente mixto (de resarcimiento, gubernativo y de reintegro) y designado al efecto el Inspector o funcionario que ha de instruirlo, a él debe entregar sin demora el Jefe de la Oficina o Dependencia donde los hechos ocurrieron las mencionadas diligencias previas.

El Instructor dará inmediata cuenta al Delegado permanente del Tribunal de su nombramiento y de la fecha en que empieza a actuar.

c) Una vez incoado el expediente mixto en el periodo inquisitivo, los esfuerzos del Instructor comisionado se encaminarán al más rápido esclarecimiento de los hechos de quiénes son los responsables, y si éstos resultan con responsabilidad directa o subsidiaria, con expresión de su nombre, apellidos, edad, naturaleza, estado, domicilio y cargo.

d) Logrado esto, se hará constar en acta con detalle y exactitud la clase y cantidad de valores, efectos o caudales a cargo del Correo o de Telecomunicación que, por haber desaparecido en todo o en parte, o haber sido menoscabados, constituyen en perjuicio sufrido por el Estado.

e) Inmediatamente el Instructor declarará por providencia la partida del alcance resultante del acta, previa y provisionalmente, y quiénes son los responsables directos y subsidiarios y la parte de presunta responsabilidad de cada uno.

f) Finalizado el periodo inquisitivo, se abrirá el período acusatorio, formulando a cada uno de los encartados pliego de cargos comprensivo de los que le resulten (tanto de los puramente administrativos como de los que se refieren al alcance, pero separando convenientemente unos de otros), redactándolos con la mayor claridad y concisión.

Para contestar a dichos cargos se les señalará un plazo no superior a quince días, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrán por contestados, serán declarados en rebeldía y les pararán los consiguientes perjuicios. También cuidará el Instructor de advertirles que, en apoyo de sus descargos, pueden proponer la prueba que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no aceptar el reintegro, se decretará el embargo preventivo de sus bienes.

g) Se embargará ante todo la fianza; si no fuese suficiente los haberes en la parte retenible, y si aun no se estimase bastante para cubrir la responsabilidad, librára el Instructor certificación del descubierto que aun resultare para que la Tesorería de Hacienda de la provincia incoe el oportuno expediente en aseguramiento de bienes y apremio administrativo, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto de la Recaudación. La Tesorería, llegado

el momento, librára certificación, que dirigirá al Instructor del expediente mixto, comprensiva de los bienes embargados preventivamente, o acreditativa de la imposibilidad de hacer traba en ellos por no haberse los, o por ser inhábiles y exceptuados por la Ley los existentes. Dicha certificación de embargos preventivos efectuados será incorporada por el Instructor al expediente mixto.

De estos trámites se dará cuenta al Delegado.

h) Cuando los iniciados en responsabilidad propusieren prueba, que el Instructor deberá admitir siempre que la estime pertinente, se practicará en el plazo prudencial que al efecto se señale, adoptándose para ello las determinaciones necesarias.

Y terminada la práctica de las pruebas, o contestados los cargos sin proposición de pruebas, el Instructor dictará providencia manteniendo el acta primitiva de determinación del alcance o modificando la cuantía de éste, si así procediere por lo actuado.

j) Fijado definitivamente el importe del alcance, el Instructor, Negociado o Sección redactará el debido informe o nota propuesta, elevándolo, juntamente con las actuaciones mixtas originales, al superior que deba informar a su vez o resolver el expediente.

En dicho informe o nota se hará un resumen sintético y ordenado de los hechos ocurridos que hayan resultado suficientemente comprobados y de las circunstancias concurrentes que puedan determinar agravación o atenuación de las responsabilidades. Luego se glosarán los cargos y descargos, las pruebas practicadas, si las hay, y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes al caso, y como conclusión se señalarán las faltas administrativas que implican los hechos probados y los perjuicios que se hayan ocasionado, determinando quién o quiénes sean los responsables de aquéllas y de éstos, con qué calidad y en qué medida participan y con arreglo a qué disposiciones deben ser declaradas las responsabilidades gubernativas o administrativas y las pecuniarias resultantes.

Para los efectos del alcance se entenderá que, como establecen las disposiciones vigentes, son: responsables directos, los encargados de la custodia, manejo, recaudación o cobranza de los fondos o efectos malversados o extraviados, si medió por su parte cualquier género de dolo, culpa o negligencia, y si éstas fuesen las causas del perjuicio; y subsidiarios, los Jefes o funcionarios que hubiesen omitido el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso exige la Ley para la completa fiscalización de la gestión económica de los funcionarios responsables directos, o que no hubiesen exigido el afianzamiento debido o hubieren dado motivo por cualquier otra falta u omisión de carácter legal a que se originasen los alcances.

k) A continuación se propondrá a la Superioridad lo que resulte procedente para la reposición de fondos o reparación de daños a los usuarios perjudicados, y de lo cual deba responder la Administración Pública, lo procedente también en el orden puramente administrativo o disciplinario de imposición de sanciones, y, finalmente, en el pecuniario de reintegro al Tesoro del perjuicio que resultara.

l) La resolución del expediente mixto habrá de contener las debidas declaraciones respecto de los extremos citados en la anterior instrucción, y los pronunciamientos que haga en materia de la declaración del alcance y exigencia del consiguiente reintegro habrá de procurarse se atemperen, hasta donde fuere posible, a lo establecido para las sentencias de los Delegados en el artículo noventa y nueve del vigente Reglamento del Tribunal, fijando, por tanto, la partida de alcance, los responsables directos y subsidiarios si los hubiere, si la obligación de reintegro es solidaria o mancomunada, si el alcance devenga interés legal, y el acuerdo de que se proceda de apremio inmediatamente.

m) Contra dichas resoluciones dictadas en estos expedientes de cuantía inferior a cinco mil pesetas podrán apelar los interesados, según autoriza el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para ante el Tribunal de Cuentas, si bien el escrito de apelación habrá de presentarse fundamentado y razonado con la prueba documental, o propuesta de prueba pertinente, ante el mismo Instructor o autoridad que dictó la resolución dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación. Unidos al expe-

diente el escrito de apelación y demás que adjunte el apelante a título de pruebas y la minuta del oficio en que se le acuse recibo de ellos, quedará la tramitación del recurso en suspenso hasta que llegue el momento procesal previsto en el apartado m) siguiente.

m) Resuelto el expediente, apelado o no por los declarados responsables, y una vez que este haya producido todos sus efectos en la vía gubernativa, se remitirá con la resolución dictada al Delegado del Tribunal en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el cual, en el término de noventa días, a partir de la fecha en que le hubiere sido entregado el expediente con la resolución en el recaída, podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal, si bien tan sólo en lo concerniente a las declaraciones que la misma haga sobre el alcance y reintegro y responsabilidades pecuniarias que de ello se derive. Si dejase transcurrir dicho término sin entablar recurso, la resolución, en la parte aludida, se hará firme.

Llegado el expediente en apelación al Tribunal y oído el Ministerio Fiscal, la Sala correspondiente dictará la resolución que proceda. Si estimare totalmente infundada y, por tanto, temeraria la apelación, podrá, al confirmar la resolución recurrida, imponer al particular apelante, sobre las responsabilidades exigibles, la penalidad de veinticinco a quinientas pesetas sobre el reintegro exigible, como sanción por la temeridad, según las circunstancias del caso.

n) Las resoluciones en expedientes superiores a mil quinientas pesetas y de cuantía inferior a cinco mil, que fueren consentidas por el Delegado, se comunicarán por el mismo al Fiscal del Tribunal de Cuentas dentro del término de cuarenta días.

Si el Fiscal estimase que procede la apelación, se lo hará saber al Delegado en el plazo de veinte días, a fin de que interponga el recurso dentro del término que le otorgan estas instrucciones.

En el caso de que la Fiscalía entendiera preciso para adoptar tal determinación tener a la vista el expediente, lo reclamará por medio del Delegado, quedando en suspenso el trámite hasta que tenga entrada en la Fiscalía.

Transcurrido el plazo sin que el Fiscal oponga reparo a la resolución, se considerará firme y ejecutoria.

ñ) En las diligencias de aseguramiento de bienes actuará desde luego con plenitud de funciones el Instructor del expediente.

o) En la ejecución del fallo actuarán por comisión del Delegado del Tribunal, según dispone la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, aquellas autoridades competentes de la Administración activa que se estimen más adecuadas en cada caso, pudiendo también el Delegado del Tribunal retener dicha función y actuar directamente en la ejecución cuando así lo estime conveniente, o el asunto lo requiera.

p) Cuando los alcances sean de escasa importancia y puedan cubrirse en un plazo prudencial con la retención legal de los haberes del funcionario responsable, evitando otros medios de apremio más vejatorios para el funcionario y complicados para la Administración, el Delegado del Tribunal podrá acordarlo así y dar las órdenes necesarias a la Habilitación del Personal o a la Jefatura que corresponda hacerlo, para que dicha retención se verifique y su importe tenga la indicada aplicación.

q) Los trámites de período de ejecución en estos expedientes inferiores a cinco mil pesetas, como en todos los demás expedientes de reintegro, habrá de acomodarse a lo establecido en el capítulo quinto del Reglamento vigente del Tribunal de Cuentas y en el Estatuto de la Recaudación y Apremio.

r) Cuando el expediente mixto no fuese resuelto dentro del plazo máximo de un año, a partir de la fecha en que el Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación se le hubiere dado cuenta de su iniciación, podrá este Delegado recabar testimonio de todas las diligencias que se hubiesen practicado relativas a las actuaciones del alcance y reintegro y suspendiendo la comisión conferida para la instrucción de tales diligencias y reteniendo su plena jurisdicción en el asunto, tramitarlo y resolverlo por sí directamente en igual forma que le está atribuida en todos los expedientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de cuantía no inferior a cinco mil pesetas, o bien instar lo que estime procedente para la mayor celeridad del procedimiento.

rr) Los Instructores de los expedientes mixtos de que se viene tratando podrán formular cuantas consultas estimen procedentes al Delegado del Tribunal de Cuentas para el mejor curso de los expedientes en la parte concerniente a las actuaciones de reintegro, y a su vez el Delegado podrá también pedir a los Instructores partes de adelantos cuando lo estime procedente, y formular los pedimentos que estime oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Seguirán rigiendo cuantas disposiciones actualmente vigentes en el Tribunal de Cuentas no se opongan a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y a estas instrucciones para su aplicación.

Segunda.—Se autoriza al Pleno del Tribunal de Cuentas para que dicte aquellos acuerdos que fueren precisos para el mejor cumplimiento de estas instrucciones, tanto en lo que se refiere al examen y fallo de las cuentas, cuanto en lo relativo a la parte del procedimiento de alcance y reintegro en los expedientes a que estas mismas instrucciones se refieren.

Tercera.—Estas instrucciones no estarán en vigor hasta que transcurran treinta días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por tanto, sólo se empezarán a aplicar aquellos expedientes que se inicien gubernativamente con posterioridad al día de su entrada en vigor.

Todos los incoados con anterioridad a consecuencia de hechos acaecidos antes del mencionado día, cualquiera que sea su estado de desarrollo, se sustanciarán o seguirán tramitándose, resolviéndose y ejecutándose con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios ordinarios que venían estando en vigor, tanto en lo que afecta al aspecto gubernativo de los mismos como a la acción y expediente de reintegro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se aclara el concepto de «productor» a efectos del de 28 de noviembre de 1941.

La Cuota Sindical, establecida por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y regulada en los Decretos de dos de septiembre y veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, tiene como objeto ayudar económicamente a la Organización Sindical. Creada ésta con fines de ordenación económico-social se integran en la comunidad nacional-sindicalista todos los que colaboran en un ciclo productivo mediante esfuerzo manual o intelectual de la clase o intensidad que fueren.

Empleado el término «productor» en las disposiciones sobre cuota sindical como concepto amplio, que abarca a todos cuantos colaboran en la producción y como expresión de la política superadora de la lucha de clases propugnada por el Estado, conviene no restringir su validez con interpretaciones que privieren de otros campos de doctrina y cuyo criterio limitado alejaría de la comunidad nacional-sindicalista a muchas personas que juegan papel importantísimo, por la trascendencia de sus cargos y resoluciones en la vida económico-social de la Nación. Por ello, y como la interpretación del concepto «productor» no se ha mantenido dentro de los cauces que motivaron su aparición y que deben informar su permanencia, se hace preciso aclararlo para impedir se transforme en un vocablo clasista, restringido y estrecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—El concepto de productor, empleado en el artículo primero del Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comprende:

a) A toda persona vinculada a una Empresa por contrato de trabajo; y

b) A cualquier otra que de modo fijo perciba de la empresa un sueldo, emolumento o gratificación, sea cual fuere su clase y cuantía y varíe o no el importe de la misma, siempre que ésta se deba a la prestación de servicios personales de naturaleza técnica, de gestión, dirección, asesoramiento o de simple consejo y sin otras excepciones que las siguientes:

Primera.—Las que correspondan a honorarios percibidos a título distinto de iguala o sueldo fijo por los profesionales; y

Segunda.—Las percibidas como dividendos, utilidades, beneficios o intereses devengados por el capital aportado a la Empresa.

Artículo dos.—Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a cuantas reclamaciones hubieran podido formularse contra los acuerdos de exacción de la Cuota Sindical.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan las normas a seguir en la temporada de sacrificio de ganado de cerda de 1948-1949; y

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7, se dictaron normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino;

Resultando que don Florentino Miguel Borreguero, Veterinario Diplomado de Sanidad, interpuso contra la mencionada Orden recurso de reposición, dentro del plazo de quince días, fundándose en que, al establecer el número séptimo que las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanzas domiciliares y Empresas de la industria de la carne serían adquiridas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, para lo cual las Mancomunidades Sanitarias les facilitarían, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio, con destino al consumo familiar, se deroga la Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, que reconoce a los Inspectores municipales veterinarios el derecho a percibir, como honorarios, diez pesetas por cerdo sacrificado, reduciéndose así a ocho, no teniendo en cuenta el derecho adquirido que la Administración no puede revocar sin declaración formal de su lesividad, pues en el caso presente no se ha cometido error, ni puede apreciarse lesión jurídica o económica, además de desconocer lo dispuesto en el capítulo III, artículo 19 al 29 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Provinciales Sanitarias, aprobado por Decreto que una Orden no puede derogar; asimismo, que el párrafo último del expresado número séptimo de la Orden recurrida al condicionar la percepción de los emolumentos por los Inspectores municipales veterinarios a la presentación de las Mancomunidades del oficio correspondiente, firmado por la autoridad local respectiva en el que se justifique el haber practicado el servicio, hace posible que recaigan sobre el referido funcionario perjuicios económicos, aun cuando no sea él el culpable del incumplimiento de las normas dictadas, y,

finalmente, que en el número noveno se prorrogan los nombramientos de los Veterinarios oficiales, tanto de las fábricas y almacenes como de los talleres de elaboración de tripas sin que para estos últimos puestos se haya celebrado concurso y con perjuicio, los primeros, de los que tengan mejor derecho, a tenor de las normas del punto décimo;

Resultando que el expresado recurso de reposición fué desestimado por el silencio administrativo, en vista de lo cual, el señor Miguel Borreguero recurrió en tiempo y forma en agravios, limitándose a reproducir su anterior escrito para acabar aplicando que se respete el derecho adquirido a cobrar diez pesetas por cerdo sacrificado, sin retenciones ni condicionamientos, se anuncien las vacantes en su totalidad a concurso y se precisen los criterios de selección dentro de cada uno de los apartados a) y b) del punto décimo, en evitación de discrecionalidades;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, Sección Central, propuso la desestimación del recurso «ya que no se vulnera con la Orden reclamada ningún precepto legal ni derecho establecido anteriormente en favor del reclamante, puesto que en cuanto a la deducción del importe de las placas se limita a establecer la forma en que se ha de hacerse, suponiendo en todo caso una facilidad para los interesados, y en cuanto al anuncio de las vacantes y provisión de destinos en nada ha resultado vulnerado el derecho preexistente, sino que, tratándose de una regulación de carácter general, indirectamente afecta a los derechos de los funcionarios, aunque sus normas alterasen las señaladas con anterioridad para igual materia por disposiciones del mismo rango, no cabría admitir reclamación alguna por supuestos derechos adquiridos, puesto que, según tiene declarada la jurisprudencia y se recoge en el dictamen del Consejo de Estado de 9 de octubre de 1946, el admitir dicha tesis haría ineficaz la facultad de la Administración para dictar en cada momento la norma más conveniente, a fin de regular sus relaciones jurídicas con los funcionarios en beneficio e interés de los servicios públicos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948, las de 29 de mayo de 1945 y 19 de noviembre del mismo año, el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Veterinarios Municipales, de 16 de junio de 1935, y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea tres cuestiones diferentes: 1.ª La de si la Orden impugnada desconoce derechos adquiridos por los Veterinarios a percibir diez pesetas por cerdo sacrificado, con destino al consumo familiar. 2.ª Si la condición establecida en el último párrafo del número séptimo para el percibo de los citados emolumentos es ajustada a derecho; y 3.ª Si la Administración tiene o no facultades para prorrogar los nombramientos

de Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne y los de Interventores Sanitarios de Talleres de elaboración de tripas y almacenes al por mayor de productos cárnicos sin celebrar previo concurso;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que ya la Orden de 19 de noviembre de 1945, por nadie impugnada, declaró obligatoria la colocación de placas sanitarias que justificasen la aptitud para el consumo de los jamones procedentes de matanza domiciliaria y de empresas de la carne, cuyo importe, el de las placas, a tenor de lo dispuesto en el apartado e) de la disposición sexta de la Orden ministerial antes citada, tenía que ser satisfecho por los Inspectores Veterinarios al formular el pedido de placas por intermedio de las Jefaturas de Sanidad, los cuales cuidarían de reembolsarse el importe de las placas al efectuar el reconocimiento de los cerdos sacrificados, y precisamente para evitar ese anticipo a veces considerable, a que venían obligados los Veterinarios, es por lo que la Orden ministerial de 2 de agosto de 1948 que ahora se impugna, estableció el sistema de pagar previamente las placas las Jefaturas Provinciales de Sanidad con fondos que les facilitarían, en concepto de anticipo reintegrable, las Mancomunidades Sanitarias y reembolsar las cantidades satisfechas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos, y como, a su vez, los Veterinarios continuarán percibiendo de los particulares que efectúen la matanza el importe de las placas que coloquen, queda compensado con ello el descuento que hacen las Mancomunidades y no sufrirá merma los honorarios percibidos en definitiva, con la ventaja de no haber tenido que hacer antes ningún desembolso con cuenta a los mismos, por lo cual, la Orden impugnada en este extremo, lejos de desconocer los derechos adquiridos por el recurrente y de revocar la Orden de 29 de mayo de 1945, supuesta la inapplicabilidad de la de 19 de noviembre del mismo año, le facilitaría la manera de hacerlos efectivos;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, que el exigir a los Veterinarios municipales para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, la presentación en las Mancomunidades del oficio correspondiente firmado por la autoridad local respectiva en el que se justifique el haber practicado el servicio y el número de placas aplicadas, lejos de ser una condición onerosa e irregular, es un elemental medio de control corriente en la práctica administrativa e indispensable para determinar las cantidades que deben abonarse al Veterinario en pago de sus servicios;

Considerando, finalmente, que ningún precepto del Reglamento de Inspectores Veterinarios, de 10 de junio de 1935, ni de las anteriores normas dictadas para regular la temporada de sacrificio de ganado de cerda, se opone a que se prorroguen los nombramientos de Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne y de Veterinarios Interventores sa-

nitarios de almacenes de productos cárnicos nombrados legalmente y, por tanto, debe entenderse que dicha prórroga cae dentro de las facultades de la Administración sin que pueda pretenderse que se anuncie detalladamente las vacantes que quedan para el concurso, en la misma Orden que abre el plazo para que las empresas de la industria de la carne y derivados soliciten de la Dirección General de Sanidad el permiso de renovación sanitaria para la temporada, pues tal concreción no puede tener lugar hasta que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como regularmente viene haciéndose, la relación de empresas a las que se les concede el permiso solicitado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Pastrana Compaired contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 25 de septiembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Carlos Pastrana Compaired, contra resolución del Ministerio del Ejército, de fecha 25 de septiembre de 1947, por la que se dispone cause baja el recurrente en la Academia General Militar; y

Resultando que don Carlos Pastrana Compaired, ex caballero cadete de la Academia General Militar, el día 5 de diciembre de 1945, con ocasión de hallarse realizando ejercicios de educación física en la misma, sufrió una caída a consecuencia de la cual se lesionó el pie derecho, lesión calificada de osteoartritis dactilofasciitis del tobillo derecho por el Tribunal Médico Militar de la citada Academia y que, a la vista del tiempo que llevaba de tratamiento y la persistencia de la sintomatología apenas modificada, lo consideraron sin aptitud física para el servicio como Cadete en la Academia nombrada, en virtud de lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 152, párrafo a) del Reglamento para el régimen interior del mencionado Centro de enseñanza militar, se elevó propuesta a la Dirección General de Enseñanza Militar, la cual resolvió causara baja en la Academia General Militar, acuerdo que constituye la Orden recurrida de fecha 25 de septiembre de 1947;

Resultando que don Carlos Pastrana interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, fundamentándolo sustancialmente en que la falta de aptitud física fué motivada por accidente sufrido en acto de servicio, por lo que su caso, de acuerdo con el artículo 152, párrafo a), debió ser sometido a resolución de la Dirección General de Enseñanza Militar, y que, encontrándose disfrutando de permiso oficial, solicitó del Gobernador Militar de Madrid ser reconocido por el Tribunal Médico de esta plaza, extremo que comunicó al Director de la Academia General; sin embargo, de lo cual, y estando pendiente del referido reconocimiento, se

produjo la Orden disponiendo que causase baja, de la que pide reposición por las razones señaladas;

Resultando que el referido recurso de reposición fué desestimado, fundamentándose este acuerdo en que la Orden que se trataba de modificar fué dictada con arreglo a lo prevenido en el párrafo a) del artículo 152 del Reglamento de Régimen interior de la Academia General Militar y que no habiéndosele notificado la desestimación en el plazo de treinta días y por aplicación del silencio administrativo, don Carlos Pastrana formuló recurso de agravios fundamentado sustancialmente en que la Orden de baja de la Academia General Militar no debió dictarse mientras se encontraba pendiente de observación y dictamen por el Tribunal Médico Militar de Madrid; que este Tribunal Médico lo declaró útil y apto, curado; que su lesión fué considerada como enfermedad de tipo orgánico cuando, por el contrario, fué producida en un acto de servicio, y, por último, que se ha seguido en su caso un criterio particular, puesto que se le ha dado de baja como consecuencia de una lesión producida en acto de servicio y, en cambio, existen compañeros cuyas lesiones o incapacidades fueron producidas en acto puramente civil, en ocasión de un viaje de las vacaciones de Navidad de 1946, permitiéndoles continuar sus estudios en dicha Academia sin darles de baja, por tanto;

Resultando que en el expediente informa la Sección primera de la Dirección General de Enseñanza Militar, informe que hace suyo el Director general, proponiendo la desestimación por considerar que el recurso no está fundamentado en infracción de una Ley, Reglamento u otros preceptos reglamentarios; que la Academia General Militar instruyó expediente en averiguación de si las lesiones del recurrente fueron producidas en acto de servicio, conclusión a la que se llegó y, en consecuencia, cumpliendo los preceptos del Reglamento del mencionado Centro fué sometido el caso a resolución de la Dirección General de Enseñanza Militar, la cual dispuso su baja; respecto de que en esa fecha se encontraba pendiente de observación y dictamen del Tribunal Médico Militar de Madrid, se hace constar que el mismo no está facultado por ningún precepto legal para emitir resoluciones que tengan validez en la situación escolar de la Academia, y que por el contrario, el Reglamento de la misma prescribe, en su artículo 152, que la falta de aptitud física debe ser declarada precisamente por el Tribunal Médico de la Academia, por lo que el dictamen del de Madrid declarándolo útil y apto no puede tener validez alguna. Por último, referente a la alusión a otro Caballero Cadete que fué lesionado en un acto puramente civil, manifiesta que por resolución ministerial fué considerado dicho hecho como acto de servicio, en el que concurrían circunstancias especiales: reconociéndose, además, en el Caballero Cadete aludido, alto espíritu militar, heroica conducta y alta moral, lo que movió a la concesión, como gracia especial, de que continuase sus estudios en la expresada Academia hasta su promoción a Alférez, quedando, además, respaldada tal continuación de estudios por la concesión de la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por parte del Ministerio de la Gobernación;

Resultando que a requerimiento del Consejo de Estado se unieron al expediente diversos antecedentes que habían sido solicitados por dicho Alto Cuerpo;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han observado las formalidades exigidas por la legislación vigente.

Visto el Reglamento para el régimen interior de la Academia General Militar, aprobado por Orden de 22 de marzo de 1945, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios es la de si la baja de don Carlos Pastrana Compaired en la Academia General Militar fué ordenada con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento interior de dicho Centro de Enseñanza Militar, o por el contrario, se dictó con infracción de las disposiciones del mismo, único supuesto en el que cabría la modificación de la Orden que se impugna al lesionar derechos del recurrente;

Considerando que el artículo 152 del referido Reglamento ordena que la separación de la Academia se dará por falta de aptitud física para todo servicio, declarada por el Tribunal Médico del referido Centro de Enseñanza Militar, añadiendo que si la falta de aptitud física fuere motivada por accidente sufrido en acto de servicio se someterá el caso a resolución de la Dirección General de Enseñanza Militar, supuesto este último que es el del recurrente, cuya lesión fué calificada por el Tribunal Médico de la Academia como determinante de «sin aptitud física para el servicio como Cadete», a la vista de cuyo dictamen se investigó por medio del expediente si la lesión sufrida se produjo en acto de servicio, y al concluir afirmativamente sobre este extremo se sometió el caso a resolución de la Dirección General de Enseñanza Militar, la cual acordó la referida baja, que fué ordenada por el Ministro del Ejército en la Orden que se recurre;

Considerando que no puede estimarse como infracción del Reglamento el que estando pendiente el recurrente de reconocimiento médico por un Tribunal Médico Militar en Madrid fuere dado de baja, pues examinados los artículos 148, 149 y 150 del Reglamento del Régimen interior se observa que los reconocimientos que en los mismos se prevén por Tribunales Médicos Militares diferentes del de la Academia hacen relación a los efectos de permiso y licencias, tanto a su concesión como al momento en que los Caballeros Cadetes deben incorporarse a la Academia, y que, por lo tanto, no reconocen los referidos preceptos legales ningún efecto particular a las resoluciones de estos Tribunales Médicos Militares en lo que se refiere a la separación de la Academia por falta de aptitud física, siendo así que en el presente caso consta en el expediente que no se encontraba autorizado por la Academia para realizar su desplazamiento a Madrid a efectos de nuevo reconocimiento;

Considerando que tampoco puede estimarse haya habido infracción de ningún precepto por haber resuelto la Dirección General de Enseñanza Militar conceder la continuación de los estudios en la Academia General Militar a otro Caballero Cadete con falta de aptitud física declarada producida en acto de servicio por Orden ministerial, ya que el artículo 152 del Reglamento no concede en este supuesto otro derecho a los Caballeros Cadetes que el de que su baja o continuación en la Academia sea resuelta por la Dirección General de Enseñanza Militar, la cual puede resolver libremente en el sentido que lo estime conveniente, y en el caso que se alega como precedente concurrían circunstancias especialísimas que no se dan en el recurrente;

Considerando que por todo lo expuesto la alegación hecha por el interesado de que se encuentra curado totalmente de sus lesiones no constituye motivo bastante para fundamentar el recurso, sin perjuicio de que, en vía distinta de la de agravios pudiese quizás llegar a surtir algún efecto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de don Luis Francisco Aldaz Subirana.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 28 de septiembre de 1948 la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Francisco Aldaz Subirana, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de mayo de 1943, y concluido el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta del Ingeniero Instructor, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cuatro años de postergación e inhabilitación para desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Luis Francisco Aldaz Subirana como Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo entre don Alvaro Diaz Montes y don Manuel Camps Jaén, y debiendo amortizarse el excedente que, como consecuencia de este reintegro, se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado en el Cuerpo Administrativo-Calculador de don Severino Galifanes Alvarez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 22 de febrero del corriente año, la revisión del expediente de depuración del Administrativo-Calculador don Severino Galifanes Alvarez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de marzo de 1941, y concluido el expediente mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta del Ingeniero Instructor, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Administrativo-Calculador, imponiéndole como sanción traslado de residencia, postergación por cinco años e inhabilitación perpetua para cargos directivos o de confianza.

En su consecuencia, y en aplicación del

Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Severino Galifanes Alvarez como Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, y colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo entre don Juan Albertin Bera y don Emilio Jiménez Andrés, y debiendo amortizarse el excedente que, como consecuencia de este reintegro, se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Oficial de Artes Gráficas Principal de primera. Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Joaquín García Linares, ocurrido el día 11 del pasado mes de abril,

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Aceros Roehling, Sociedad Anónima», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 23 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Aceros Roehling, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 200 de cinco mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 23 de octubre de 1948;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiaciones de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 200, de cinco mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la compañía «Aceros Roehling, S. A.», de Barcelona, se fija en 1.000.000 (un millón) de pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Oficial de Artes Gráficas Principal de primera, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Eduardo Martínez Morales.

A Oficial de Artes Gráficas Principal de segunda, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Luis Orta González; y

A Oficial de Artes Gráficas Principal de tercera, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Eugenio Ruiz Pérez.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 12 de abril del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de marzo) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diez mil pesetas y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Villarroya de la Sierra: Don Justiniano Rodríguez Reguera.

Santa Cruz de Retamar: Don José González Galán.

Lillo: Don Luis Piñedo Torija.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Baeza: Don Braulio Vega Díaz.
Laracha: Don Antonio Navarro Navarro.
Bollullos del Condado: Don Adolfo Antonio de Torres Morillas.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Torreperogil: Don Angel Carcelén Peralas.

Vergara: Desierta.

Menaalbas: Don Santiago Casares Herando.

Martorell: Don Francisco Guardia Garcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la Sentencia del Tribunal Supremo sobre adjudicación de la Administración de Loterías número 2 de Villagarcía de Arosa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero de 1949, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.927, promovido por doña Francisca Alvafez Torres contra Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1935, referida a la adjudicación de la Administración de Loterías número 2 de Villagarcía de Arosa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida de 28 de diciembre de 1935 en cuanto afecta a la adjudicación de la Administración de Loterías número 2 de Villagarcía de Arosa a doña María Fuentes Serantes, declarando en su lugar que tal Administración corresponde ser adjudicada a la recurrente doña Francisca Alvarez Torres, la que por consecuencia será nombrada para el desempeño de la misma, dejando por ello sin efecto el nombramiento de doña María Fuentes Serantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organiza la celebración por este Departamento de cuatro cursillos provinciales, sobre «Caña de azúcar, Plagas del campo, Lino, Remolacha, Frutales, Ganadería, Abonos y Avi-Apicultura», en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de los cuatro cursillos provinciales siguientes, en la provincia de Granada.

Sobre: «Caña de azúcar, Plagas del campo, Lino, Remolacha, Frutales, Ganadería, Abonos y Avi-Apicultura».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 15.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento veinticuatro cursillos (nueve provinciales y quince comarcales), sobre «Industrias lácteas, Plagas del campo, Regadío, Maquinaria agrícola, Viticultura y Avi-Apicultura», en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de veinticuatro cursillos (nueve provinciales y quince comarcales), en la provincia de Zamora,

Sobre: «Industrias lácteas, Plagas del campo, Regadío, Maquinaria agrícola, Viticultura y Avi-Apicultura».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 12.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Eugenio Hernández de la Rosa, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña María Concepción Pérez y Ruiz del Portal, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, conforme a lo que se dispone en el apartado b) de la letra B) del artículo y Reglamento citados; don José Camporredondo Oyabide, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Alberto Rojas Torello, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de la fecha de la presente Orden, en la vacante producida por fallecimiento de don Francisco Díaz Heredero.

Don Ricardo Ibarrola Monasterio, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Eduardo Bravo Bienclinto, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 9.600 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; doña Juana Dávila Huguet, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maravall», de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de la fecha de la presente Orden, en la vacante por fallecimiento de don Eloy Rodríguez Vellón.

Las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase producidas por ascensos de don Alberto Rojas Torello y doña Juana Dávila Huguet, se amortizan conforme a las prescripciones de la Ley de 28 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se dispone la admisión al servicio de don Wenceslao Fernández de la Vega Lombán, Delegado de Trabajo, con las sanciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en grado de revisión, seguido a don Wenceslao Fernández de la Vega Lombán, que fué separado del cargo de Delegado de Trabajo por Orden de 12 de enero de 1940:

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor del expediente,

Este Ministerio se ha servido dejar sin efecto la citada sanción y, en su lugar, disponer la admisión al servicio del señor Fernández de la Vega, con imposición de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de un año, postergación por dos años de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza, por considerarle incurso al expeditado en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939: todo ello, sin perjuicio de la situación administrativa que haya de darse al interesado dentro del Cuerpo que en la actualidad le corresponda, según resulte del expediente que ha de instruirse para establecer tal situación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se resuelve oposición convocada por Orden de 6 de octubre de 1948 para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 6 de octubre de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien comprobar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con el haber anual de ses mil pesetas y por el orden que a continuación se indica, que es el que les corresponde con arreglo a la calificación obtenida, a los siguientes opositores aprobados:

- 1.—D. Fernando Beltrán Rojo.
- 2.—D. Isabel Blasco Martín.
- 3.—D. Gloria de Prada Casasca.
- 4.—D. María del Carmen Tallo Fusteras.
- 5.—D. Josefa Valverde Martínez.
- 6.—D. Aristónito López Aguado.
- 7.—D. Julián de Pinedo y de Redondo.
- 8.—D. Ricardo de Guindos Vera.
- 9.—D. María de los Angeles Gómez de Zamora y Nieto.
- 10.—D. Serafín Álvarez de Paz.
- 11.—D. Angeles Jiménez Butragueño.
- 12.—D. Isabel Martín Tesorero Álvarez.
- 13.—D. José Miguel Sopranis Gutiérrez.
- 14.—D. María Teresa Couceiro Rodríguez.
- 15.—D. Angel Alonso Pardal.
- 16.—D. Bonifacio Estrada Curjel.
- 17.—D. José Eugenio Rubio Parra.
- 18.—D. Angel López de Fez.
- 19.—D. María del Pilar García Villegas.
- 20.—D. Prudencio Cañada Cruz.
- 21.—D. José María Haro López de Castro.
- 22.—D. Jesús Ramón Fernández de Puelles.
- 23.—D. Santiago Vázquez Rodríguez.
- 24.—D. Jesús Incinillas Bengoechea.

- 25.—D. Francisco Perlanes Carro.
- 26.—D. Rosa María Cruz Rubio de Blas; y
- 27.—D. Félix Ulloa Abad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Magistrado de Trabajo don Jesús Dapena Mosquera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden ministerial de 10 de abril de 1948, en virtud de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del propio año, solicitando su reintegro al servicio activo, y vacante una plaza de la expresada categoría por ascenso a la primera de don Dámaso Ruiz Jarabo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en virtud de lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del Magistrado de Trabajo don Jesús Dapena Mosquera, destinándole a prestarle a la Magistratura de León, vacante por traslado del que la venía desempeñando, don Julián González Encabo, y por no existir ningún Magistrado en activo solicitante a la misma, cuyo funcionario ocupará en su Escalafón el número que le corresponda de la segunda categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la expropiación de las fincas que se citan en las localidades que se mencionan de la provincia de Madrid, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptadas por el Estado las localidades de Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Quijorna y Valdemorillo (Madrid), en virtud de los Decretos de 7 de octubre y 15 de diciembre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Consejo de Ministros, la expropiación y ocupación de las fincas siguientes:

Partes segregadas de las denominadas «Junto al Molino del Sopas», «Molino del Sopas», y «Casa Lara» del término

municipal de Colmenarejo (Madrid), y partes también segregadas de las fincas «El Canchar», «Jarabestrán» y «Casa Lara», del término municipal de Valdemorillo (Madrid).

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección, aparecen como interesados en los referidos inmuebles, Ayuntamiento de Colmenarejo, don Celedonio Gamella Castellanos, doña Juliana Gamella García, don Pascasio Elvira Lázaro, doña Anselma Abasolo, don Francisco Javier Barroso y Sánchez Guerra, don Francisco Poyales, don Ernesto Sufa González.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites los expedientes de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de una presa sobre el río Aulencia, para abastecimiento de los pueblos adoptados de Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Quijorna, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 18 de mayo de 1949, a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles sitos en el término municipal de Colmenarejo, y el día 19 de mayo de 1949, a las dieciséis horas, las correspondientes actas a los inmuebles radicantes en el término municipal de Valdemorillo, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Gonzalo de Cárdenas.

1.056-A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Anunciando subasta para la venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, objetos asegurados y certificados caducados.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta en pública subasta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, objetos asegurados y certificados caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día veintisiete de mayo próximo, y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, núm. 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará en pública subasta el día veintiocho del mismo mes, de diez a trece horas, y en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de una peseta, como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado, se continuará el día treinta, en iguales horas.

RELACION DE LOS LOTES CUYA VENTA SE ANUNCIA EN PÚBLICA SUBASTA, CON EXPRESIÓN DE LAS MERCADERÍAS DE QUE CADA UNO SE COMPONE, Y SU TASACION EN PESETAS

		PESETAS			PESETAS
Lote núm.	1.	Juguetes	10,00	Lote núm.	25.
» »	2.	Accesorios de música, una lámpara de radio y un cenicero	3,00	» »	26.
» »	3.	Una llave inglesa, un jersey usado, cuatro bayetas, seis carteras de piel, una cantimplora, dos brochas de crin vegetal, dos madejitas de lana y dos petacas	16,00	» »	27.
» »	4.	Un paquete de chapas metálicas numeradas una barra jabón de afeitar y un paquete hojas de afeitar, un par de babuchas morunas, diez cuerdas para guitarra, una lente de relojero, dos manecillas para puerta, terminales para resistencias de radio y artículos de tocador	16,00	» »	28.
» »	5.	Dos cepillos para el suelo, veinticuatro estuches vacíos, un par de zapatitos para niño y esponjas	20,00	» »	29.
» »	6.	Un par de botitas para niña, cuatro lámparas de radio, una pluma estilográfica y dos pares de zapatillas	20,00	» »	30.
» »	7.	Tres carteras y tres petacas, dos inductancias y dos condensadores para radio, muestras de válvulas para sumidero y un babero de punto	20,00	» »	31.
» »	8.	Seis pares calcetines para niño, muestrario de botones de cristal, seis tirafondos para tambor, y un paquete arandelas de metal para tornillos	20,00	» »	32.
» »	9.	Dos muelas (cerámica), dos jerseys para niño y zapatitos de punto, un trozo tela de algodón y un par zapatos suela de esparto	20,00	» »	33.
» »	10.	Un par de zapatos suela de esparto y bloques de estampación de sellos	20,00	» »	34.
» »	11.	Tres pares de pendientes de bisutería, juego de petaca, cartera y estilográfica, un juego de afeitar y dos cerraduras de maleta	20,00	» »	35.
» »	12.	Una bata blanca para médico, un braguero, armaduras para botones y cinco vasos de metal	40,00	» »	36.
» »	13.	Diversos artículos de bisutería barata, un corte de blusa, diez recipientes de cristal con pasta de maquillaje y un veión de juguete	40,00	» »	37.
» »	14.	Dos cornetas, un muestrario de peines y lencerías y veinte aparatos para rizar el pelo	40,00	» »	38.
» »	15.	Dos fresas de acero, un par de zapatos de ballarina, una pelota de goma y una caja tubos de pegamento	40,00	» »	39.
» »	16.	Ocho cepillos de dientes, un pantalón caqui de militar, un mono caqui para militar y nueve paquetes de puntillas	40,00	» »	40.
» »	17.	Colección arandelas de mica, un molde para ñeidos, doce lápices para labios y seis cinturones de badana	40,00	» »	41.
» »	18.	Un par de calcetines y una corbata, tres bufandas y tres desatracadores	30,00	» »	42.
» »	19.	Sesenta chupetes, de goma, doce plumas estilográficas de colegial, ropa usada y catorce terminales de hierro galvanizado	60,00	» »	43.
» »	20.	Catorce terminales de hierro galvanizado, un despertador, un jersey de punto y doce haberitos	60,00	» »	44.
» »	21.	Dos pescadoras, dos trozos tela, once pares pendientes de fantasía y doce peines espesos	60,00	» »	45.
» »	22.	Dos bolsos de lona, un pantalón de lánilla, doce cepillos para uñas y un estuche tocador	60,00	» »	46.
» »	23.	Una bata, dos abriguitos punto de lana para niños, pulseras de plexiglas para reloj y doce chupetes	60,00	» »	47.
» »	24.	Cuatro piezas de radio, veinte juntas, veinticuatro frasquitos de esmalte para uñas y un par de zapatos para señora	80,00	» »	48.
				» »	49.
				» »	50.
				» »	51.
				» »	52.
				» »	53.
				» »	54.
				» »	55.
				» »	56.
				» »	57.
				» »	58.
				» »	59.
				» »	60.
				» »	61.
				» »	62.
				» »	63.
				» »	64.
				» »	65.
				» »	66.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general,
P. A., M. González.
780-A. C.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1949

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresos	En segunda instancia		En única instancia	En primera instancia	Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo	Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes tachados de periodo
			Con fallo	Con revocación de fallo											
Central	3.087	180	71	49	38	2	160	3.107	3.091	316	3.407	300	3.107	1	3.107
Alava	26	7	3	2	33	12	5	28	29	8	37	1	8	1	28
Alicante	132	22	8	12	151	4	20	134	181	23	154	9	23	9	134
Alicante	30	6	7	4	30	4	11	35	46	9	54	19	9	19	35
Avila	120	14	4	11	134	4	15	118	157	1	32	13	1	13	119
Badajoz	553	51	29	28	604	28	35	549	537	110	667	118	110	110	549
Burgos	87	31	1	5	124	25	25	99	41	108	149	30	7	30	99
Caceres	31	5	1	5	36	5	6	33	33	7	40	10	7	10	30
Cádiz	42	15	4	5	57	5	5	52	47	18	65	13	18	13	52
Castellón	62	3	4	1	65	1	5	60	57	8	65	5	8	5	60
Castellón Real	23	8	18	1	31	1	19	12	24	12	36	24	12	12	12
Ciudad Real	213	8	5	5	227	5	5	222	285	24	309	57	24	57	222
Córdoba (La)	28	16	5	5	44	5	10	34	29	23	52	18	23	18	34
Cuenca	17	17	1	1	17	1	2	16	16	1	17	2	1	17	17
Gerona	22	4	1	1	26	1	2	24	21	5	26	2	5	2	24
Gerona	60	7	10	2	67	2	20	47	41	15	76	29	15	29	47
Granada	19	1	3	1	20	1	17	20	26	1	27	7	1	7	20
Guadalajara	106	7	113	14	47	14	2	98	145	15	160	64	15	64	98
Guzmán	45	2	1	1	47	1	2	45	60	3	63	18	3	18	45
Huesca	4	4	9	1	37	1	10	8	4	4	39	12	4	12	27
Jaén	30	7	9	1	37	1	1	26	25	14	30	4	14	4	26
Leon	14	13	1	1	27	1	1	26	15	15	30	4	15	4	26
Lerida	13	14	3	4	14	4	7	14	13	4	17	3	4	3	14
Logroño	20	6	3	4	26	4	9	53	54	11	31	12	11	12	19
Lugo	51	11	9	4	62	4	9	53	54	36	90	37	36	37	53
Madrid	1.231	116	60	42	1.347	42	102	1.245	1.221	194	1.415	170	194	170	1.245
Madrid	58	14	6	7	80	7	14	66	57	28	98	32	28	32	59
Malaga	66	1	1	1	70	1	1	66	70	2	72	1	2	1	66
Navarra	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
Orense	17	2	1	1	19	1	10	9	1	1	10	1	1	1	9
Orense	263	15	17	4	278	4	21	257	271	22	293	36	22	36	257
Palencia	19	4	3	1	23	1	4	19	20	7	27	8	7	8	19
Pontevedra	35	10	6	5	45	5	11	34	48	17	65	31	17	31	48
Salamanca	113	15	9	8	128	8	17	111	117	25	142	31	25	31	111
Santander	59	13	1	2	63	1	3	61	52	13	65	4	13	4	61
Segovia	6	3	1	2	9	2	3	6	5	6	11	5	6	5	9
Sevilla	105	29	22	9	134	9	31	103	105	62	167	64	62	64	103
Soria	40	5	8	3	45	3	11	34	59	11	70	36	11	36	45
Tarragona	43	29	7	7	72	7	11	72	50	31	81	9	31	9	72
Teruel	15	2	11	2	17	2	13	4	6	16	22	18	16	18	17
Toledo	138	1	21	2	139	2	21	118	156	6	162	44	6	44	118
Valladolid	247	25	6	4	292	4	10	282	281	38	319	37	38	37	282
Valladolid	115	6	5	4	121	4	9	112	119	8	127	15	8	15	112
Vizcaya	465	19	15	17	481	17	32	452	482	80	512	60	80	60	452
Zamora	2	3	1	1	5	1	1	4	1	4	5	1	4	1	4
Zaragoza	62	50	11	11	112	11	12	100	65	59	124	24	59	24	100
Zaragoza	12	2	14	1	14	1	12	14	13	8	21	7	8	7	14
Canarias, I.ª	26	4	5	1	30	5	5	25	26	7	33	8	7	8	25
Canarias, Las Palmas	15	15	1	1	15	1	1	14	16	16	16	2	16	2	14
Totales...	8.028	810	434	207	49	2	740	8.098	8.279	1.415	9.694	1.596	1.415	1.596	8.098

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Antonio Palacio González para establecer una industria de producción de ferro-volframio y ferro-cromo-volframio en Lugones (Oviedo).

Visto el expediente incoado a virtud de instancia de don Antonio Palacio González, solicitando autorización para instalar en Lugones (Oviedo), una industria de producción de ferro-volframio y ferro-cromo-volframio, con capacidad de producción diaria de 100 kilogramos, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente y previas las consultas reglamentarias, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a don Antonio Palacio González para instalar una industria de producción de ferro-volframio y ferro-cromo-volframio en el lugar denominado «El Sosteyu», de la parroquia de Lugones, en el ayuntamiento de Sierra (Oviedo), con las condiciones generales reglamentarias y las particulares siguientes:

1.ª La concesión sólo será válida para el peticionario, quien, en el plazo de tres meses, presentará en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, proyecto completo y detallado, ajustado a las características de su solicitud, que será confrontado por la mencionada Jefatura para su aprobación o reparos.

2.ª Una vez aprobado el proyecto definitivo, la instalación se ejecutará en el plazo máximo de dos años, quedando bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura.

Madrid, 8 de abril de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Química, S. A.», solicitando instalar una nueva industria de acelerantes y antioxidantes para la industria del caucho en Vitoria:

Considerando excesiva la capacidad de producción solicitada primeramente, y cuya reducción se aviene la entidad solicitante,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «General Química, S. A.», para instalar una nueva industria de acelerantes y antioxidantes para la industria del caucho en Vitoria, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización se refiere únicamente al 75 por 100 de la capacidad de producción indicada en la Memoria, quedando el resto en situación de aplazamiento, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique, esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Alava para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Deberán someterse a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se establezcan con casas extranjeras, para comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

7.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo autorizará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Manuel de Torres Martínez.
Don Mariano Sebastián Herrador.
Don José María Navarro Mora.
Don José Zuñizarreta Gutiérrez.
Don Miguel Paredes Marcos, y
Don Fernando Sainz Martínez de Bujañda.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.ª Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, a la que fué agregada por Orden de 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1949), la cátedra de igual denominación vacante en la

Universidad de Oviedo, fué nombrado por Orden de 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de noviembre), no habiendo sufrido ninguna modificación.

2.ª Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes:

Con derecho a opositar a las dos cátedras:

Don Antonio Domínguez Ortiz.
Don Ezequiel Teijón Liso.
Don Isidoro Escagües Javierre.
Don Salvador Llobet Rovert.
Don Demetrio Ramos Pérez.
Don Ramón Otero Pedrayo.
Don Justiniano García Prado, y
Don Antonio Fraguas Fraguas.
Con derecho solamente a la cátedra de Oviedo:

Don José Luis Martín Galindo, y
3.ª Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela de Peritos Agrícolas
de Barcelona)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre), se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán a partir del 1 de junio, en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ellos se solicitará del señor Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que se acompañarán copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid, certificado de vacunación antivariólica y antitífica, extendido en papel del Colegio de Médicos, y dos fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen y 5 pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, durante los días laborables del 16 al 31 de mayo (ambos inclusive), siendo el último día fijado en el que inexcusablemente completarán la documentación que no hubieren entregado al efectuar la matrícula. Las horas de ésta serán de diez a una.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se cursan en la Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión; lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores, para el reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación, aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía General y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural.

Grupo E.—Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá:

El del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre Ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo realizarse también examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D. comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra, de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B. consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A, B y C (Química) y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse; únicamente si solicitara del Tribunal, por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultasen atendibles por el mismo, este podrá conceder nuevo señalamiento de examen.

El no presentarse a un examen cualquiera habiendo sido declarado apto en el primer ejercicio equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el Examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A, previo pago de los derechos correspondientes al mismo.

Barcelona, 6 de abril de 1949.—El Ingeniero Director, Antonió Almirall Carbonell.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero

Subsecretaría

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, ocurrido durante el primer trimestre de 1949

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
27 enero	Excedencia	D.ª Josefa Argón Sanz	Auxiliar Mayor 2.ª (O. P. Sevilla)	Auxiliar Mayor 2.ª (Excedente)	Reglamento 7-9-18. Idem.
28 enero	Ascenso	D. Fermín Martínez Inza	Auxiliar Mayor 3.ª (Secretaría)	Auxiliar Mayor 2.ª (Secretaría)	Idem.
28 enero	Idem	D.ª María Teresa Dominguez Bruñe	Auxiliar 1.ª (Secretaría)	Auxiliar Mayor 3.ª (Secretaría)	Idem.
5 febrero	Reingreso	D. Eduardo Balabaskier de Torres	Jefe Negociado 2.ª (Separado)	Jefe Negociado 2.ª (O. P. Guadalupe)	Ley 33-11-40. Ordenes 21 y 26 de enero 1949.
25 marzo	Traslado	D. Basilio Ruiz de la Cuesta	Auxiliar Mayor 3.ª (C. H. Pirineo Oriental)	Auxiliar Mayor 3.ª (Secretaría)	Reglamento 7-9-18. Idem.
29 marzo	Jubilación	D. Pedro Fernández González	Jefe Admón. 2.ª (Secretaría)	Jefe Admón. 2.ª (Jubilado)	Idem.
30 marzo	Ascenso	D. Antoni Villar Guerra	Jefe Admón. 3.ª (O. P. Barcelona)	Jefe Admón. 2.ª (O. P. Barcelona)	Reglamento 7-9-18. Idem.
30 marzo	Idem	D. Angel Díez Cerezo	Jefe Negociado 1.ª (Canal de Isabel II)	Jefe Admón. 3.ª (Canal Isabel II)	Idem.
30 marzo	Idem	D. Rafael Fernández Estol	Jefe Negociado 1.ª (Secretaría)	Jefe Admón. 3.ª (Secretaría)	Idem.
30 marzo	Idem	D. Francisco García de Consuegra	Jefe Negociado 2.ª (Secretaría)	Jefe Negociado 1.ª (Secretaría)	Idem.

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Subsecretario, F. Turull.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña Adela Roig Roca de Togores, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 263 en la manzana Z de la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demas correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Adela Roig Roca de Togores para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 263 de la manzana Z en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mas Esclápez para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Mas Esclápez, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 110, en la zona marítimo-terrestre de la playa del «Pinet», en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, una edificación para vivien-

da y baños, señalada con el número 110, en la zona marítimo-terrestre de la playa del «Pinet», en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, sin más trámites anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 23, de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guardá, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 23, de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guardá.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, sin más trámites anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su

presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10 El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña Adela Roig Roca de Togores, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 265, en la manzana Z, de la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Adela Roig Roca de Togores para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 265, de la manzana Z, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, sin más trámites anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al

cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un edificio para vivienda y baños, señalado con el número 137 de la manzana LL de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, término municipal de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 137, en la manzana LL, de la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 137 de la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el

Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado, las ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, sin más trámites anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre al elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisado por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia moral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicaría por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo nueva prórroga de un año en el plazo de ocupación de fincas a expropiar de aquellas que no se hallan comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, no afectadas directamente por las obras:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado del Gobierno en la Canalización

del Manzanares solicitando una nueva prórroga de un año en el plazo de ocupación de fincas a expropiar de aquellas que no se hallan comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, no afectadas directamente por las obras.

Este Ministerio ha resuelto: Conceder nueva prórroga de un año del plazo concedido por Ordenes ministeriales de 17 de octubre de 1945 y 24 de octubre de 1947 para la ocupación de fincas comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, que no se hallan afectadas directamente por las obras, plazo que finalizará en 20 de abril de 1950, sin perjuicio de prorrogar este plazo si se solicita fundadamente antes de finalizar el mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segundo concurso de las obras de «Suministro y montaje de tubería y obras de relleno para las mismas para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza) y obras de explanación y relleno.»

Hasta las trece horas del día 30 de mayo actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 6.656.020,11 pesetas.

La fianza provisional, a 96.560,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

783—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas.

Hasta las trece horas del día 30 de mayo actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.040.504,92 pesetas.

La fianza provisional, a 135.202,59 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

784—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardés (Granada).

Hasta las trece horas del día 30 de mayo actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.847.359,55 pesetas.

La fianza provisional, a 32.710,39 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

785—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 30 de mayo corriente se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 891.376,50 pesetas.

La fianza provisional, a 17.827,53 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

786—A. C.

Adjudicando definitivamente el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del vertedero de la presa para embalse del pantano de Palmaces» a «Boetticher y Navarro, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del vertedero de la presa para embalse del pantano de Palmaces» a «Boetticher y Navarro, S. A.», con arreglo a la solución primera del proyecto presentado y planos de detalle correspondientes, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.030.913,82 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso con los créditos ya previstos por la Junta Administrativa del Canal del Henares, procedentes de los fondos administrados por la misma.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.